

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 5 de mayo de 2023. Al despacho del Juez informando que **Colpensiones EICE y Porvenir S.A.** presentaron escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	Luis Henry Martínez Lopez
Demandado	-Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones -Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Vinculadas	- Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías -Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Radicación N.º	76 001 31 05 019 2022 00381 00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 762

Cali, cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por la **Colpensiones y Porvenir S.A.**, en los siguientes términos.

RESPECTO DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES EICE

1. Notificación y Contestación de la demanda

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17
Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

Se encuentra acreditado en el expediente notificación electrónica realizada a Colpensiones por parte del despacho, el 1 de marzo de 2023 a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, conforme a los criterios de notificación establecidos en el parágrafo del artículo 41 del CPT destinado para entidades públicas en armonía con la Ley 2213 de 2022. **(A05 ED)**

Así las cosas, una vez surtida la notificación, la demanda presentó escrito de contestación de demanda el 17 de marzo de 2023, la cual observa este juzgador que fue formulada dentro del término legal oportuno. **(A010 ED)**

Ahora bien, una vez realizado el respectivo control de legalidad del escrito de contestación de la demanda, se observa que aquel cumple con los establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

FRENTE A LA CONTESTACION DE LA DEMANDA DE PORVENIR S.A

Respecto de **Porvenir S.A.**, en el expediente se encuentra acreditada acta de notificación personal de fecha 10 de marzo de 2023, a través del abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** en su condición de apoderado judicial de la entidad (Fl. 02 A08 E.D.), por ende, el escrito de contestación de demanda radicado el 22 de marzo de 2023 (A13 E.D.), se encuentra dentro del término legal oportuno.

Ahora bien, una vez realizado control de legalidad de dicho escrito de contestación, se observa que el mismo cumple con los

establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S. y la Ley 2213 de 2022, por ende, será admitida.

INTEGRACIÓN DE LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA

Por otro lado, una vez efectuada la revisión del expediente, y teniendo en cuenta que, dentro del proceso, **Porvenir S.A.** ha formulado la excepción previa de “Falta de Integración del Litis Consorte Necesario”, este despacho a fin de brindar celeridad procesal, accede a dicha solicitud y considera necesario vincular al trámite de esta instancia a **Protección S.A.**, en calidad de litis consorcio necesario por pasiva, y en las mismas condiciones se vinculará al proceso a **Colfondos S.A.**, toda vez que ambas entidades registran traslados y afiliaciones en el Sistema Integrado de Administración Financiera – SIAFP (**F1 69 A13 ED**), siendo inescindible su vinculación al proceso.

En ese orden, se requerirá a la parte demandante para que efectúe la notificación electrónica o física de las administradoras de pensiones del régimen privado, de conformidad con el art. 41 y ss del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal de contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

Se deja constancia que el extremo activo de la litis, no presentó escrito de adición o reforma de la demanda.

Asu vez, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se notificó el 02 de marzo de 2023 (**A06 ED**), sin obtener respuesta alguna de su parte.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Porvenir S.A**

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Colpensiones**.

TERCERO: VINCULAR al trámite de esta instancia a la **Administradora de Fondo de Pensiones y Cesantías Protección S.A.**, y a la sociedad **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** en calidad de Litis Consorte Necesario por pasiva.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que efectúe trámite de notificación electrónica o física de la sociedad **Protección S.A y Colfondos S.A.** de conformidad con lo dispuesto el art. 41 y ss., del CPT y de la SS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 290 y ss., del CGP o de forma electrónica conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para que en el término legal dé contestación al escrito demandatorio conforme lo dispone el art. 31 del C.P.T y de la S.S.

QUINTO: Reconocer derecho de postulación al abogado **Carlos Andrés Hernández Escobar** identificado con Cedula de Ciudadanía **No. 79.487.201** con tarjeta profesional No. 154.665 del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de la **Porvenir S.A**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

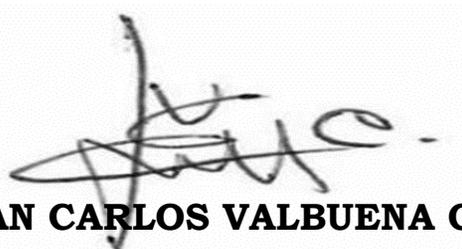
SEXTO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **Sandra Milena Parra Bernal** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **52.875.384** con tarjeta profesional No. **200.423** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Colpensiones**.

SEPTIMO: TENER por no reformada la demanda.

OCTAVO: TENER por no contestada la demanda por parte de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOVENO: Publicar la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **08/05/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO